JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1294
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS "FNG" (Subrogatario)
Demandado	JUAN CAMILO ARENAS CARDONA
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00085** 00
Decisión	ACEPTA SUBROGACIÓN LEGAL, REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA A ABOGADO

Se procede a resolver la subrogación allegada, en la cual se informa por BANCOLOMBIA S.A. que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – (FNG), la suma de $57.758.701, derivado del pago de las garantías, otorgadas por el Fondo Nacional De Garantías S.A., para garantizar parcialmente las obligaciones del demandado, contenida en los pagarés que obran en el expediente físico, discriminado de la siguiente manera:

FOLIO	N° PAGARÉ	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
7	6930088080	10/08/2020	$ 24.411.479
6	6930088177	10/08/2020	$ 33.347.222
TOTAL PAGADO			**$ 57.758.701**

Con fundamento en lo anterior, manifiesta que reconoce que, en virtud de dicho pago operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, al tenor de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Por ser procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – (FNG), en calidad de garante del demandado, hasta por la suma de $57.758.701, que corresponden a los pagarés que obran a folios 6 y 7 del expediente, discriminado de la siguiente manera:

FOLIO	N° PAGARÉ	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
7	6930088080	10/08/2020	$ 24.411.479
6	6930088177	10/08/2020	$ 33.347.222
TOTAL PAGADO			**$ 57.758.701**

SEGUNDO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: REQUERIR previo a reconocerle personería al abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, allegar poder debidamente otorgado, esto es, presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal ni constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac6416f695c88ed2a9a2480aa4eaa5d257a393c58c11af4e7c9d0c9d04ef1d4**
Documento generado en 06/07/2021 12:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 105 (E)** Hoy **7 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario